



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT. 809.000.799-0
PRESIDENCIA



ORDENANZA NUMERO **0046** DE 2021
(23 AGO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS MAYORES DE LOS RIOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI COMO SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 300 de la constitución política.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Reconocer a las cuencas mayores de los Ríos Totare, Lagunilla, Recio y Gualí, como titular de derechos y sujeto de especial protección a través de la generación de prácticas adecuadas en lo referente a la conservación del agua, la defensa del territorio, la autonomía territorial y la gobernanza ambiental, con propuestas de investigación y participación ciudadana orientadas a la conservación, restauración y protección de estas fuentes hidrográficas, con el fin de propender por la integridad de la estructura ecológica del Departamento.

ARTÍCULO 2. ADOPCIÓN. Adóptese la declaratoria de derechos especiales para su protección, recuperación y conservación de las cuencas mayores de los Ríos Totare, Lagunilla, Recio y Gualí con el propósito de fomentar la inclusión de los derechos de la naturaleza en los espacios de gobernanza departamental, dentro de sus prioridades y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para velar por la integridad y la vida de los ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Para la adecuada garantía de los Derechos de protección, recuperación y conservación de las cuencas mayores de los Ríos Totare, Lagunilla, Recio y Gualí, se tendrán en cuenta la aplicación de los siguientes principios:

- 1. Derecho al territorio:** Garantizar la diversidad e integridad del espacio de relevancia social, cultural y/o religiosa, ámbito de vida de las comunidades étnicas y campesinas, en el que se presenta una relación de pertenencia mutua o un vínculo especial y colectivo que une a individuos y comunidades con sus tierras y a pueblos indígenas con la madre tierra.
- 2. Reparación del daño ambiental:** Hace referencia a la responsabilidad que tienen los sujetos que contaminan el medio ambiente o alteran de alguna manera el

0046

23 AGO 2021



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA



equilibrio natural, los cuales deberán reparar el daño producido, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que les puedan corresponder.

3. **Integridad e indivisibilidad de los derechos:** la afectación a uno solo de los derechos de las colectividades tiene efectos y consecuencias en el conjunto de derechos como un todo que se interrelaciona permanentemente.
4. **Justicia (ambiental y ecológica):** Mientras la justicia ambiental trata de precautelar los derechos humanos frente a los daños ambientales que los afecten, la justicia ecológica – sustentada en los derechos de la naturaleza– se enfoca en asegurar la supervivencia de las especies y sus ecosistemas. Para la justicia ambiental los sujetos de derecho son las personas, mientras que la naturaleza sigue viéndose como objeto o instrumento para garantizar los derechos humanos. En contraste, la justicia ecológica se enfoca en garantizar los derechos de la naturaleza entendida como sujeto jurídico, su integridad y restauración cuando resulta afectada (GUDYNAS, 2011c: 273-274)
5. **Solidaridad Intergeneracional:** Son los bienes naturales que se comparten por todos los habitantes del planeta tierra por los descendientes y generaciones venideras que aun los tienen materialmente pero que son tributarios, destinatarios y titulares de ellos, siendo aquellos, sin embargo, contradictoriamente, cada vez más insuficientes y limitados del tal forma que sin la existencia actual de un criterio equitativo y prudente de consumo, a la especie humana podrá verse comprometida en el futuro por la escasez de recursos imprescindibles para la vida de esta forma, solidaridad, ambientalismo, se “relacionan hasta convertirse en los mismos”.
6. **Responsabilidad:** La Ley de Víctimas para pueblos indígenas incluye el reconocimiento del territorio como una víctima más del conflicto armado en Colombia. Haciendo uso de la ontología política como herramienta de análisis, argumento que tal inclusión va más allá de la protección y restitución de derechos de uso y goce de la propiedad colectiva. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161, numeral 12, y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

0046

23 AGO 2021



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA



7. **Democracia ambiental:** El principio de participación ciudadana se relaciona íntimamente con la democracia participativa, reconocida en instrumentos internacionales como derechos humanos políticos. En el marco de los Derechos de la Naturaleza debe darse lugar a la participación de los sujetos de derecho ecológico por vías de sus representantes.
8. **Principio de precaución:** exige que cuando una duda razonable surja en relación con la peligrosidad de cualquier actividad de repercusiones ambientales, esta se evite; se proyecta sobre consecuencias perjudiciales ciertas de algunas actividades, incluyendo el principio de inversión de la carga probatoria.
9. **Principio de prevención:** Este principio busca que las acciones de los Estados se dirijan a evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo, con independencia de las repercusiones que puedan ocasionarse en los territorios de otras naciones. Requiere por ello de acciones y medidas -regulatorias, administrativas o de otro tipo- que se emprendan en una fase temprana, antes que el daño se produzca o se agrave. Tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (ley 1333 de 2009).
10. **Principio de Unidad:** para la protección del medio ambiente, que establece el deber de los Estados de cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. (Rey, 2005)
11. **Principio de Interculturalidad:** La participación de la sociedad en la conservación con instrumentos para que las comunidades indígenas, afrodescendientes, pescadores, campesinas y urbanas sean actores directos de la misma a través de la construcción colectiva y concertada de los procesos, la socialización del conocimiento científico, el reconocimiento de los saberes locales y ancestrales, la movilización social y la distribución justa y equitativa de las responsabilidades y los beneficios de la conservación.
12. **Minimización del Impacto ambiental:** Se refiere a las actividades, acciones o proyectos que después de una evaluación de impacto ambiental, deberán diseñarse de tal manera que el impacto sea mínimo con la inclusión de las correspondientes medidas de corrección, mitigación o compensación.
13. **Progresividad:** El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA



se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente. NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 438 de 2013.

14. **Gradualidad.** El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad.
15. **Sostenibilidad:** busca garantizar las necesidades del presente a los habitantes de la zona sin comprometer a las futuras generaciones, partiendo de la armonización en tres aspectos fundamentales del desarrollo: crecimiento económico, protección ambiental y promoción social de tal manera que las acciones de progreso preserven y enriquezcan las dinámicas culturales, ecológicas y económicas la región aún en los horizontes de mediano y largo plazo.
16. **Prevalencia del interés público sobre el individual:** Primará el interés general sobre el particular en los casos en que dichos motivos entren en contradicción.
17. **Eficiencia:** en términos de que en la ejecución de programas y proyectos se garantice una óptima asignación de recursos. Es necesario enfatizar que para un adecuado manejo ambiental, las tareas deben realizarse con eficiencia y calidad técnica, sin impedimentos y limitantes impuestos por muchos esquemas burocráticos, y documentando de manera continua y sistemática todo lo actuado.
18. **Principio de armonía regional:** Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directivas de la política nacional ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.
19. **Principios de rigor subsidiario:** se refiere a las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regularización del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sean



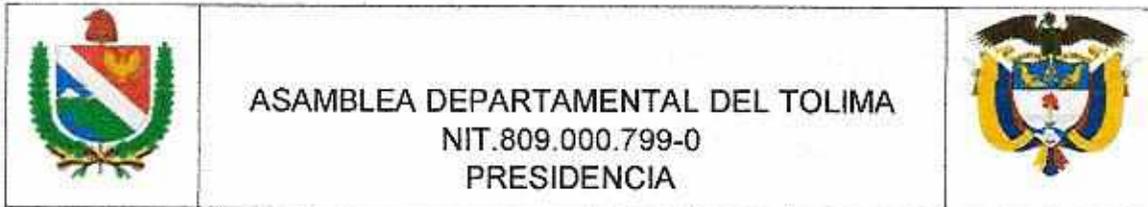
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA



que limiten el ejercicio del derecho individual y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesivas y respectivamente más rigurosa, pero no más flexibles, por las autoridades competentes de nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 99 de 1993.

20. **Principio de gradación normativa:** en materia normativa hace referencia a las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en dónde se deberá respetar el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la competencia territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la constitución política a los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.
21. **Estudio Global de los efectos ambientales:** los problemas ambientales deben ser entendidos dentro de la compleja trama de las interrelaciones entre el hombre y la naturaleza, es por ello que con acciones concretas, pero desde una visión integradora se deben mitigar los impactos de estas problemáticas. En el análisis de los programas y proyectos del plan, se consideraron criterios locales, regionales y globales de conservación y sustentabilidad.
22. **Equidad:** Entiéndase como justicia basada en la reciprocidad social frente a los otros y la naturaleza, en igualdad de acuerdo con las condiciones propias de cada uno y nuestro entorno.

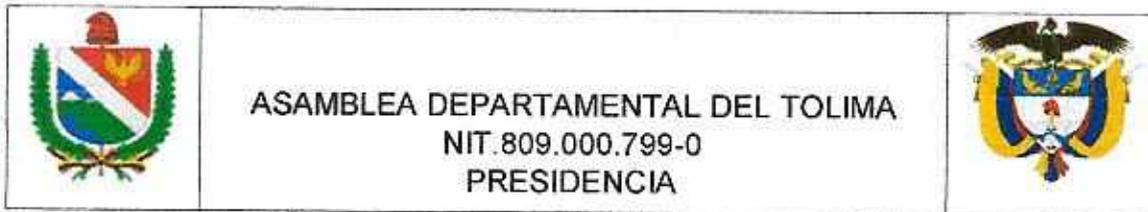
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ordenanza se asumen en primer lugar, las principales definiciones que se relacionan con los derechos de la naturaleza, fijadas por la Corte Constitucional en las sentencias, C-339 de 2002, C-595 de 2010, C-666 de 2010, C-632 de 2011, T-294 de 2014, T-080 de 2015, C-449 de 2015, T-622 del 2016, C-644 de 2017, C-048 de 2018 y C-032 de 2019 que aportan a la construcción discursiva de los derechos



bioculturales y de la naturaleza. De igual manera se adoptan algunas de las definiciones referenciadas en el Decreto 1640/2012¹:

- 1. Antropocentrismo:** Visión que ha primado en el ordenamiento jurídico interno. El antropocentrismo establece que los seres humanos son el centro del universo. La palabra deviene de las raíces griegas: anthro (ser Humano) y kentrikos (perteneciente a un centro) y referencia al ser humano como la base de la creación y como especie superior al resto de las especies y la naturaleza. Desde esta concepción se considera que los seres humanos somos dueños de la naturaleza, dándole a esta solo un valor de carácter instrumental, que solo vale en la medida que preste una función en el mejoramiento de la calidad de vida de las gentes. El antropocentrismo concebido la naturaleza como un objeto y la valora solo en función de los seres humanos, esta valoración es de carácter económico y se expresa a través de la mercantilización y valoración monetaria. La Corte Constitucional ha señalado que el antropocentrismo hace “referencia a la preeminencia y dominio del ser humano sobre los demás seres existentes en el planeta tierra; una ética de la relación con la naturaleza centrada en lo humano y en la satisfacción de las necesidades de esta especie. Desde esta perspectiva, los recursos naturales son vistos de manera instrumental como proveedores de alimento, energía, recreación y riqueza para la humanidad y por esta razón deben ser conservados, protegidos y convenientemente explotados para garantizar la supervivencia de la especie humana”.
- 2. Biocentrismo:** Es la visión que da relevancia a valores estéticos, culturales y religiosos de los seres humanos que incorporan valores ecológicos y los valores intrínsecos de la naturaleza. Considera al ser humano como parte de la naturaleza y propende porque las acciones humanas tengan el menor impacto posible sobre la naturaleza y demás especies vivientes. Reivindica el valor primordial de la vida. Para la Corte Constitucional la visión biocéntrica “considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado (artículos 333 y 334)”.
- 3. Ecocentrismo:** Desde esta visión los seres humanos somos un ser más del planeta que depende del mundo natural, en donde la relación naturaleza – sociedad se dan a través de un vínculo de interdependencia que reconoce el valor en sí mismo de la naturaleza, independientemente del valor instrumental que le otorgan los seres humanos. Desde esta concepción la Corte Constitucional “ha reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y

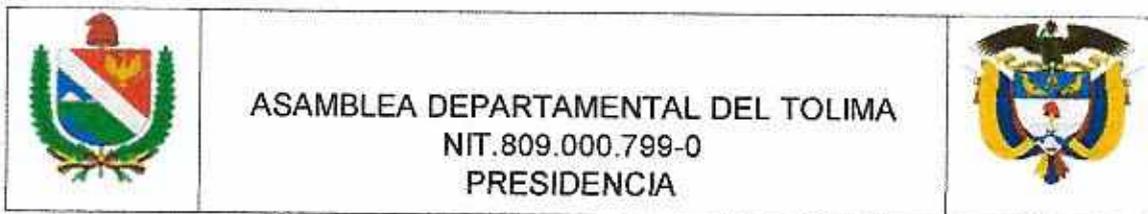
¹ DECRETO 1640 DE 2012. Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.



la necesidad “imperiosa” de incentivar una defensa y protección más rigurosa a favor de la naturaleza y todos sus componentes”.

- 4. Justicia Ambiental:** Puede ser entendida como el concepto que designa “el tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza color, origen nacional, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales (...) los elementos constitutivos del concepto son: primero “la demanda de justicia distributiva, o reparto equitativo de carga y beneficios, en virtud de un principio de equidad ambiental prima facie y un principio de efectiva retribución y compensación” segundo “la demanda de justicia participativa, esto es, un reclamo de participación significativa de los ciudadanos, especialmente, de quienes resultarán efectiva o potencialmente afectados por una determinada decisión o actividad, como presupuesto de la toma de decisiones, en lo que tiene que ver con la viabilidad del proyecto, la evaluación de sus impactos, y la existencia de un espacio “para el conocimiento local, evaluación nativa y definición de medidas de prevención, mitigación y compensación”². El concepto procura contrastar los efectos que en una comunidad generan los denominados proyectos de desarrollo en términos ambientales.
- 5. Amenaza.** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.
- 6. Cuenca hidrográfica.** Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.
- 7. Ecosistema.** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional.
- 8. Ecosistema de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos.** Aquellos que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con el ciclo hidrológico, y en general con los procesos de regulación y disponibilidad del recurso hídrico en un área determinada.

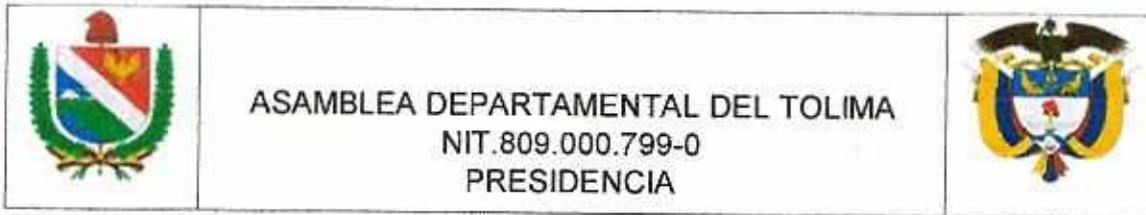
0046
23 AGO 2021



9. **Estructura ecológica principal.** Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.
10. **Gestión del riesgo.** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
11. **Límite de cuenca.** Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por línea de divorcio la cota o altura máxima superficial, que divide dos cuencas contiguas.
12. **Resiliencia.** Capacidad de los ecosistemas para absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características naturales de estructura y funcionalidad, es decir, regresar a un estado similar al original una vez que la perturbación ha terminado.
13. **Servicios ecosistémicos.** Procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto.
14. **Vulnerabilidad.** Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

ARTÍCULO 5. Autorízase a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo de la Gobernación del Tolima, o quien haga sus veces, para que dentro de sus prioridades y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal diseñe la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los Derechos de las cuencas mayores de los ríos Totare, Lagunilla, Recio y Guali en el Departamento del Tolima, teniendo en cuenta los siguientes ejes:

0046
23 AGO 2021



1. **Conservación:** Con el propósito de concertar, diseñar e implementar acciones de cuidado, reconocimiento y responsabilidad para el mantenimiento de las cuencas mayores, su integridad, interacciones, diversidad, salud y memorias, con el fin de prevenir la degradación socioecosistémica incluyendo prácticas de preservación y restauración, así como esfuerzos de conservación in situ y ex situ.
2. **Protección:** Este eje estratégico define las acciones concretas con el fin de brindar garantías para resguardar los territorios de actividades que pongan en riesgo su integridad, la armonía de sus interacciones y dinámicas socioecosistémicas, a través de la gestión del cuidado colectivo.
3. **Restauración:** Este eje estratégico busca la asistencia y monitoreo del proceso continuo y dinámico de recuperación de las cuencas que han sido afectadas, amenazadas o degradadas. Se deben incorporar conocimientos locales y tejidos socioecosistémicos para propender por la armonía, la memoria y la integralidad de las cuencas y sus territorios.
4. **Educación, investigación y comunicación:** El plan de protección, recuperación y conservación, requiere de una campaña de socialización que amplíe la visibilidad de la iniciativa y la ponga en conocimiento de un sector más amplio de la población, así como de una estrategia de comunicación efectiva que facilite las relaciones interinstitucionales y entre los diversos actores del proceso.

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN. Con el fin de garantizar la óptima ejecución de los ejes establecidos en la Estrategia de Respeto, Protección, Garantía y Promoción de los Derechos de las cuencas mayores de los ríos Totare, Lagunilla, Recio y Guali, se proponen las siguientes acciones, dentro de las prioridades y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal:

1. La coordinación del proceso estará en cabeza de la Secretaria de Ambiente y Gestión del riesgo de la Gobernación del Tolima, o quien haga sus veces.
2. El departamento y los municipios, dentro de sus prioridades y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal incorporaran los elementos constitutivos y necesarios para garantizar la protección, conservación y recuperación de las cuencas mayores de los Ríos, Totare, Lagunilla, Recio y Guali en sus procesos de planificación territorial: Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo.

0046

23 AGO 2021



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA



3. La Secretaría de Ambiente y Gestión del riesgo de la Gobernación del Tolima dentro de sus prioridades y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, liderará la elaboración e implementación del plan de recuperación, manejo, mantenimiento y conservación de la cuenca mayor del Río Totare, Lagunilla, Recio y Guali, y sus demás afluentes. En dicho plan se deberá establecer un cronograma de actividades con sus respectivos responsables para la implementación de cada una de las acciones acordadas a implementar a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 7. CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS TOTARE, LAGUNILLA, RECIO Y GUALI.

Se creará el Comité Departamental para la recuperación, protección y conservación ambiental de las cuencas de los ríos Totare, Lagunilla, Recio y Guali con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la elaboración e implementación del plan de recuperación, manejo, mantenimiento y conservación de las cuencas en mención.

ARTICULO 8. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: El comité está integrado de la siguiente manera:

- El/la secretario/a de Ambiente y Gestión del Riesgo.
- El/la directora/a de la corporación autónoma del Tolima – CORTOLIMA o algún delegado/a.
- Un/a representante de la Universidad del Tolima.
- Un/a representante de los comités ambientales del Tolima.
- Un/a representante de las ONG ambientales del Departamentales del Tolima.
- Un/a representante de Policía Ambiental
- Un/a representante de las comunidades indígenas.
- Un/a representante de las comunidades campesinas.

ARTÍCULO 9. FINANCIACIÓN. La Gobernación del Tolima y las Alcaldías de los Municipios que comprenden las zonas de las cuencas mayores de los que habla esta ordenanza, deberán tener observancia en sus Planes de Desarrollo y políticas públicas la inclusión del Plan conjunto de recuperación, manejo, protección, mantenimiento y conservación de la cuenca mayor del Río Totare, Lagunilla, Recio y Guali, y sus afluentes, para lo cual articularán este proyecto con los planes y programas que cuentan con financiamiento de proyectos para el desarrollo ambiental de las entidades territoriales formulados por el Gobierno Nacional.

0046

23 AGO 2021



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA



ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Asamblea Departamental realizará seguimiento anual al proceso de implementación del Plan conjunto de recuperación, manejo, protección, mantenimiento y conservación de la cuenca mayor del Rio Totare, Lagunilla, Recio y Guali, para determinar los avances, dificultades y ajustes que se deban realizar al mismo. La Gobernación del Tolima deberá entregar previamente un informe detallado de las acciones adelantadas, con el fin de que se lleve a cabo el seguimiento en mención.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado a consideración de la Asamblea Departamental del Tolima por los Diputados CARLOS ARTURO REYES RODRIGUEZ, JULIO CESAR MORATO ORTIZ, RENSO ALEXANDER GARCIA PARRA y MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ.

ADOPCION: El anterior proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión ordinaria del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

GIOVANNY EDUARDO MOLINA CORRECHA
Presidente

LUIS ENRIQUE SUAREZ ROMERO
Secretario General

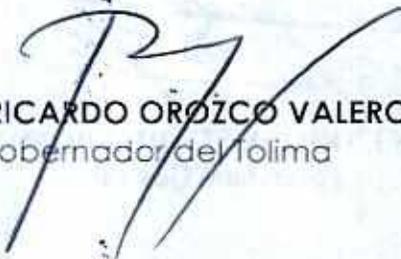
GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué, 23 AGO 2021

ORDENANZA No. 0046

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA SANCIONA LA ORDENANZA QUE ANTECEDE POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE


JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima